



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "MODIFICACIÓN DE RCA N° 344/2016 DEL PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PANQUEHUE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 341/2017

Valparaíso, 04 OCT. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 30 de junio de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Antonio Ros Mesa en representación de GR Lingue SpA. (en adelante "el Titular"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación de RCA N° 344/2016 del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Panquehue" (en adelante "el Proyecto").
2. Carta N° 688, de fecha 17 de agosto de 2017, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 05 de septiembre de 2017, mediante la cual el Titular presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Declaración de Impacto Ambiental o DIA del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Panquehue", calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 344, de fecha 07 de octubre de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 344/2016).
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación de RCA N° 344/2016 del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Panquehue". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Cambios en el funcionamiento de la planta pasando a ser de forma remota, es decir, telecomandada y gestionada su seguridad remotamente, por lo que no tendría trabajadores permanentes y sólo se realizarían mantenciones a los equipos realizadas por una empresa contratista de la zona.

- La modificación solicitada implicaría que el baño considerado durante el proceso de evaluación de impacto ambiental ya no sería construido, lo cual no influiría en el desarrollo del proyecto y su operación.
- Por su parte, ya no se requeriría de agua potable para la fase de operación por lo que no se realizaría el abastecimiento por la empresa ESVAL.
- Los considerandos que se verían modificados de la RCA N° 344/2016 se detallan en la siguiente tabla:

Considerando RCA	Proyecto original		Modificación solicitada
4.3.2 Fase de operación	Mano de obra	En la operación trabajarían 6 personas para desempeñar las actividades de vigilancia, operación remota y mantención del parque solar.	En la operación de la planta no se requeriría de operarios ya que el funcionamiento se haría de forma remota.
	Operación remota del parque	La operación del parque solar se realizará de manera remota, sin embargo, existiría personal permanente encargado de la vigilancia y supervisión	La operación del parque solar se realizaría de manera remota, sin personal permanente.
	Suministros	ii. Agua potable En el numeral 2 de la Adenda Complementaria el titular aclara que el agua potable a utilizar será abastecida por la empresa ESVAL de Valparaíso u otra que cuente con todas las autorizaciones legales para proveer de agua potable... iii. Servicios higiénicos Correspondiente a una planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) modular que contará con un estanque de contingencia de salidas que cubriría el doble de la cantidad a retirar a diario y un digestor de lodos...	ii. Agua potable. No se requeriría de agua potable. iii. Servicios higiénicos. No se requeriría de servicios higiénicos.
	Emisiones y efluentes.	b. Residuos Líquidos. Durante la fase de operación se generarán aguas servidas las cuales serán tratadas en la planta de tratamiento.	b. Residuos Líquidos. No se generarían.
6.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES	6.1.1 Artículo 138	Permiso para la construcción, reparación,	No aplica.

MIXTOS		modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, cuyo requisito consiste en que la disposición de aguas servidas no amenace la salud de la población.	
7.5	COMPONENTE/ MATERIA: Residuos líquidos	D.F.L. N° 725 del Ministerio de Salud, Código Sanitario.	No aplica para la fase de operación.
7.6	COMPONENTE/ MATERIA: Residuos líquidos	D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.	No aplica para la fase de operación.
11.1 PLAN DE EMERGENCIAS	11.1.1.	Falla funcionamiento alcantarillado particular y sistema de tratamiento aguas servidas	No aplica para la fase de operación.

2. Que, el proyecto original, DIA "Parque Solar Fotovoltaico Panquehue" consistía en la instalación y operación de una central solar formada por 21.888 paneles solares de 315 W de potencia cada uno, sumando una potencia instalada de 6,78 MWp, 4 centros de transformación, y un punto de conexión a la red existente de media tensión desde donde se evacuará la energía generada al Sistema Interconectado Central (SIC).
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **los cambios a introducir al Proyecto no constituyen cambios de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

- a) Respecto al primer criterio expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la modificación de la operación del parque fotovoltaico a una operación telecomandada no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- b) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que el proyecto original no presentaría modificaciones que no hayan sido calificadas ambientalmente, cuya suma constituya un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- c) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado a que el cambio propuesto no implicaría nuevas obras y acciones, por el contrario, dicho cambio lleva a eliminar obras consideradas en el proyecto original.
- d) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

- 1. Que, el Proyecto “Modificación de RCA N° 344/2016 del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Panquehue” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por ser de consideración.

4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/EPM/PIM/fal
BRS/EPM/PIM/fal

Distribución:

- Sr. Antonio Ros Mesa, GR Lingue SpA. (Avenida Apoquindo N° 3472, Piso 8, Oficina 801 B, comuna de Las Condes).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Panquehue.
- Expediente del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Panquehue" (17.4.06).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1902-B/2017 (GD 14389/17), N° 2492-B/2017 (GD 19986/17).



CARTA N° 802
7

Valparaíso, 04 OCT. 2017

Señor
Antonio Ros Mesa
GR Lingue SpA
Av. Apoquindo N° 3472, Piso 8, Oficina 801 B
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 341/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 04 de Octubre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Modificación de RCA N°344-2016 del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Panquehue"

 *Alberto Acuña Cerda*
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	04-10-2017	DINO SAUVAGEOT DIAZ		PROCESOS SANITARIOS Y BODEGAJE SPA	CAMINO VIEJO SANTIAGO SN	VALPARAISO	CARTA RES.EX 798-338	1004252001104
2	04-10-2017	CLAUDIA LERIA		INMOBILIARIA EL REFUGIO LTDA.	APOQUINDO 3472 OFICINA 1701	LAS CONDES	CARTA 792	1004252001111
3	04-10-2017	ANTONIO ROS MESA		GR LINGUE SPA	AV. APOQUINDO N° 3472, PISO 8, OFICINA 801 B	LAS CONDES	CARTA RES.EX 802-341	1004252001128
4	04-10-2017	SERGIO TAVINO VARGAS			ruta 68 km 35,5 PARCELA 1-A, MIRAFLORES	CURACAVI	CARTA RES.EX 801-339	1004252001135
5	04-10-2017	SERGIO TAVINO VARGAS			ruta 68 km 35,5 PARCELA 1-A, MIRAFLORES	CURACAVI	CARTA RES.EX 800-340	1004252001142
6	04-10-2017	MIGUEL DIAZ ALVAREZ	REPRESENTANTE LEGAL	MAESTRANZA Y PLANTA DE ARIDOS RIO MAIPO S.A.	AV. LAS INDUSTRIAS N°4579	SAN ANTONIO	CARTA 803	1004252001159
7	04-10-2017	MICHELE SICILIANO	REPRESENTANTE LEGAL	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A	SANTA ROSA N°76	SANTIAGO	CARTA 805	1004252001166



ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO		Nº CORREO
8	04-10-2017	RENÉ DÍAZ CONTRERAS - ÁLVARO CRUZAT VARAS	REPRESENTANTES LEGALES	TERQUIM S.A.	MOLO SUR SN	SAN ANTONIO	CARTA	804	1004252001173
9	04-10-2017	DOMINGO TAPIA NAVARRO	REPRESENTANTE LEGAL	ESVAL S.A.	COCHRANE 751 - CASILLA 616	VALPARAÍSO	RES. EX.	331	1004252001180
10	04-10-2017	EDUARDO APABLAZA DAU	REPRESENTANTE LEGAL	CIA. GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	AV. PRESIDENTE RIESCO N°5561; PISO 15	SANTIAGO	RES. EX.	337	1004252001197
11	04-10-2017	ALFREDO NEBREDA LE ROY			HUÉRFANOS N°1480	SANTIAGO	RES. EX.	332	1004252001203





Original : Cliente